



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER**
Radicado: 54660-4089-001-2021-00061-00

Salazar, Primero (01) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

Prevía Solicitud anexa y revisado el poder conferido al ajustarse el mismo del artículo 84 del C.G.P por lo que habrá de aceptarse y En los términos y para los efectos otorgados en el memorial de poder allegado, se reconocerá personería al doctor **LUIS ALEJANDRO OCHOA RODRIGUEZ**, para actuar como Apoderado Judicial del demandando.

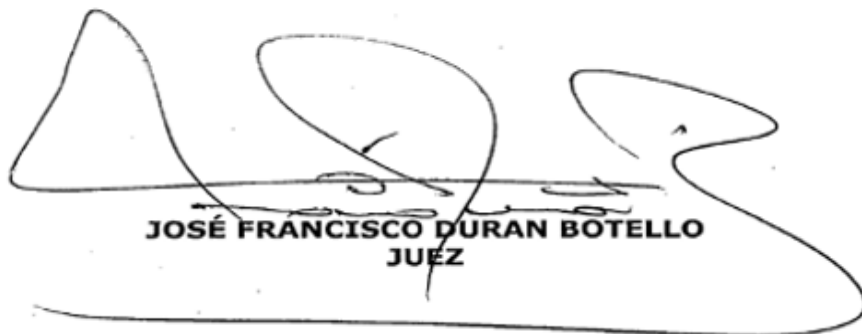
Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas, Norte de Santander:

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer Personería al doctor **LUIS ALEJANDRO OCHOA RODRIGUEZ**, para actuar en este proceso, como Apoderado Judicial del Demandando señor **GERARDO PACHECO LLANES**, en los términos y efectos del poder a él conferido.

SEGUNDO: Por secretaria Envíese el link del proceso al apoderado judicial antes mencionado al correo electrónico aportado por el

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ**

RADICADO: 54660-4089-001-2021-00061-00



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER**

Radicado del Juzgado **No. 54660-4089-001-2023-00009-00**

Salazar, Primero (01) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, instaurada por el doctor DIOSEMIRO VILLAMIZAR SANCHEZ, en su condición de apoderado de la señora ANA MERCEDES PATIÑO BUENAVAR en contra GLORIA ESPERANZA MEJIA GALVIS , por lo cual se procede el estudio correspondiente y se determina que la anterior adolece de los siguientes defectos:

1. La demanda se formula contra la señora GLORIA ESPERANZA MEJIA GALVIS quien como lo expresa el abogado sin anexarse el certificado de libertad y tradición del predio enfrentado en litigio que demuestre la calidad de tal esto en concordancia con el inciso 2 del artículo 400 del C.G.P que expresa “ (...) *La demanda deberá dirigirse contra todos los titulares de derechos reales principales sobre los inmuebles objeto del deslinde que aparezcan inscritos en los respectivos certificados del registrador de instrumentos públicos.*(...)” por tal razón debe allegarse tal certificado y se no figurar como titular de pleno derecho al mencionada ajustar el escrito de demanda y formular con la persona que figure para tal efecto, se advierte al apoderado judicial de igual forma que se cambiar el demandado esto es quien tenga derecho real principal debe de igual forma ajustar el poder para tal fin.
2. No se allega soporte del apoderado judicial de previa interposición de la demanda, realizar el agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial, si bien es cierto se allega una conciliación ante inspección de policía del Municipio de Salazar de las Palmas esta es de fecha 18 de mayo del 2021 la cual no puede tenerse en cuenta pues la misma tiene una fecha de caducidad de 3 meses sin que se presentara la acción en dicho termino.
3. No se allega en el escrito de demanda el dictamen pericial requisito de la demanda de conformidad con el numeral 3 del artículo 401 del C.G.P que enuncia “(...) 3. *Un dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria, el cual se someterá a contradicción en la forma establecida en el artículo 228. (...)*” de anexarse
4. La demanda no expresará los linderos de los distintos predios y ni determina las zonas limítrofes que habrán de ser materia de la demarcación lo anterior de conformidad con el inciso primero del artículo 401 del C.G.P.
5. No se aporta en el acápite de las notificaciones la dirección electrónica de la demandante ni se aporta de manera clara la dirección física, de igual forma no se determinar la dirección de notificación física de manera precisa en nomenclatura y dirección de la parte demandada, tampoco se aporta la dirección electrónica de la demandada.

En consecuencia, habrá de inadmitirse y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá de cinco (5) días de término para subsanarla, so pena de rechazo.



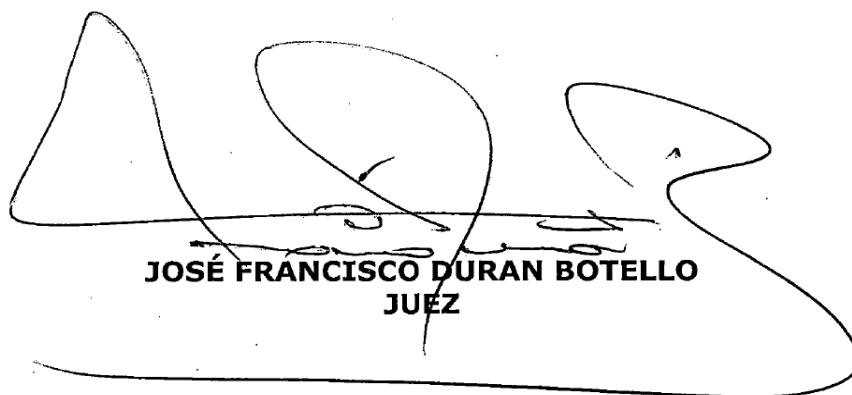
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER**

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas de Norte de Santander,

RESUELVE:

Inadmitir demanda DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, instaurada por el doctor DIOSEMIRO VILLAMIZAR SANCHEZ, en su condición de apoderado de la señora ANA MERCEDES PATIÑO BUENEVER en contra GLORIA ESPERANZA MEJIA GALVIS por las razones consignadas y para los fines indicados en la motivación de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ**

Radicado: 54660-4089-001-2023-00009-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).